

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora jueza informándole que, la doctora PAULA ANDREA ESCOBAR CASTAÑO, actuando como representante legal de la CORPORACION HACIENDA FIZEBAD NIT 890985412-7, quien aduce tener domicilio principal en el municipio de El Retiro, Antioquia; presentó ante esta agencia judicial solicitud de APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Para el efecto, se aportó adjunto con la solicitud:

- Certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño
- Copia del acta No. 62 correspondiente a la reunión extraordinaria de la Asamblea de Miembros, celebrada el 28 de septiembre de 2024, donde se autoriza la presentación de esta solicitud conjunta.
- Certificado suscrito por representante legal, Revisor Fiscal y Contador Público en relación con que la sociedad lleva su contabilidad acorde con las normas legales que regulan la materia.
- Certificación expedida, con base en la contabilidad, por parte del representante legal y el revisor fiscal de que la sociedad, que indica que se tienen más de dos obligaciones vencidas por más de 90 días, con más de dos acreedores, las cuales representan más del 10% del pasivo total.
- Relación de corporados actuales
- Certificación expedida por el representante legal y Revisor Fiscal sobre la existencia de obligaciones pendientes con la Dian.
- Certificación expedida por el representante legal y el Revisor sobre la existencia de obligaciones pendientes con el sistema de seguridad social
- Se acompaña los estados financieros de período intermedio de la compañía con corte al 30 de noviembre de 2024 debidamente certificados por el Revisor Fiscal.
- Estados Financieros Básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios 2021, 2022 y 2023.
- Estado de inventario de activos y pasivos con corte a 30 de noviembre de 2024 suscrito y certificado por el representante legal, contador y el revisor fiscal, con la valoración de activos y pasivos.
- Certificado sobre nombre, dirección y domicilio de codeudores, fiadores o avalistas.
- Certificado sobre relación de casos en los cuales la empresa ha servido de garante, fiadora o avalista.
- Relación de obligaciones tributarias que contiene: discriminación por clase de impuestos, valor del capital, intereses y sanciones y copia de las declaraciones de IVA y renta
- Relación de trabajadores y acreencias pendientes de pago.
- Constancia acerca de que no existe sindicato de trabajadores.
- Relación de procesos judiciales o de actuaciones administrativas en las cuales es parte la empresa
- Plan de negocios de reorganización y flujo de caja proyectado y fórmula que sirve de base a la negociación de este acuerdo
- Proyecto de calificación y graduación de créditos.
- Proyecto de determinación de derechos de voto

Sírvase proveer, 21 de febrero de 2025.


CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
SECRETARIO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja, Antioquia, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso:	Reorganización empresarial
Solicitante(s):	CORPORACION HACIENDA FIZEBAD (NIT 890985412-7)
Radicado:	053763112001 20240038500
Procedencia:	Reparto
Instancia:	Primera
Asunto:	ADMITE SOLICITUD DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y OTRAS DISPOSICIONES

Dentro del asunto del proceso de la referencia, verificado el informe secretarial que obra en antecedencia, y toda vez que la CORPORACION HACIENDA FIZEBAD (NIT 890985412-7), fue constituida mediante documento privado, con personería jurídica reconocida por el Departamento de Antioquia por medio de acto administrativo del 28 de octubre de 1996, inscrito en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 20 de junio de 1997, No. 261 en Libro I del Registro de Entidades sin ánimo de lucro, tal y como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal adjunto en archivo 002 página 11-16 del dossier digital; atendiendo a la competencia como juez natural del

concurso irrogada a esta judicatura por el inciso 2do del art. 6to de la ley 1116 de 2006 (modificada por la ley 1419 de 2010), que para el efecto, consagra:

Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso:

La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Dada la condición que detenta la CORPORACION HACIENDA FIZEBAD como entidad sin ánimo de lucro no excluida del régimen de insolvencia (art. 03 Eiusdem), y habida cuenta de que la solicitud efectuada aúna los requisitos establecidos por los arts. 9° y 10° de la ley 1116 de 2006, modificada por la ley 1419 de 2010; el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA, ANTIOQUIA:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de apertura del proceso de reorganización empresarial de que trata la ley 1116 de 2006, (Mod. Por la ley 1419 de 2010), efectuada por la CORPORACIÓN HACIENDA FIZEBAD, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT 890985412-7.

SEGUNDO: se ABSTENDRÁ esta funcionaria de designar promotor para el presente asunto, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 35 de la ley 1429 de 2010; por lo que, se REQUIERE a la representante legal de la CORPORACIÓN HACIENDA FIZEBAD doctora PAULA ANDREA ESCOBAR CASTAÑO, para que estricto cumplimiento a las funciones de promotor consagradas en la ley 1116 de 2006.

Para el efecto, deberá presentar proyecto de calificación, graduación de créditos y derechos de voto, dentro del término que más adelante será señalado, contado a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, y teniendo en cuenta las acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión del proceso y la fecha de inicio del mismo.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del presente proveído que comporta el inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil No. 261, libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro y de la economía solidaria en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño. Por la secretaría del despacho ofíciase a través del correo electrónico institucional, con copia al promotor y/o apoderado judicial para lo de su cargo.

CUARTO: se ORDENA a la promotora PAULA ANDREA ESCOBAR CASTAÑO, que con base en la información aportada con la solicitud del presente proceso y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación, graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión y la fecha de inicio del proceso de reorganización, para lo cual se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS, que se contarán a partir del día hábil siguiente a la notificación y comunicación electrónico del presente auto.

QUINTO: ORDENAR a la promotora que informe a través de un medio de comunicación idóneo, sobre el inicio del proceso de reorganización a todos sus acreedores; dando cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 18 de la ley 1116 de 2010, presentando prueba de ello a este despacho judicial.

SEXTO: ORDENAR a la deudora CORPORACIÓN HACIENDA FIZEBAD a través de su personal directivo, administrador o vocero; mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si posee, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o a través de cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito y

durante el término de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio del proceso de negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación. Asimismo, informando sobre el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de las multas correspondientes conforme a la ley 1116 de 2006.

SÉPTIMO: En virtud a lo establecido por el numeral 6º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, ADVIÉRTASE a CORPORACIÓN HACIENDA FIZEBAD, que, sin previa autorización de la jueza del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

OCTAVO: ORDENAR al deudor CORPORACIÓN HACIENDA FIZEBAD, para que se sirva proceder con la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso de reorganización empresarial en la sede y todas sucursales del deudor, publicando para tal efecto, copia impresa o digital del presente auto.

NOVENO: REMÍTASE copia de esta providencia al MINISTERIO DEL TRABAJO, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, y a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, que ejerce la vigilancia y control de la entidad deudora, para lo de su competencia. Por la secretaría del despacho remítase los oficios a dichas entidades a través del correo electrónico institucional.

DÉCIMO: LÍBRESE oficio al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, informándole que este Juzgado admitió la solicitud de reorganización empresarial de la CORPORACIÓN HACIENDA FIZEBAD, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT 890985412-7.

DÉCIMO PRIMERO: FÍJESE a través del micrositio de la página web de la Rama Judicial asignado a este despacho, y por el término de cinco (5) días, AVISO comunicando del inicio de este proceso y la prevención a la deudora que sin autorización de este juzgado no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Por la secretaría del despacho comuníquese lo dispuesto en el presente auto, a través del correo electrónico para notificación judicial de la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Documento suscrito con firma electrónica)

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por **ESTADO N°21** el cual se fija virtualmente el día **24 DE FEBRERO DE 2025**, sin que requiera firma de secretario, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e400491e587c8f86a24df35ab8286f22b1c633d79e45d880c33311bbb2dc1f1b**

Documento generado en 21/02/2025 12:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>